	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vigilada Mineducación	Documento: FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	Código: F-AC-DBL-007	Fecha: 10-04-2012	Revisión: A
	Dependencia: DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	Aprobado: SUBDIRECTOR ACADEMICO		Pág.: i(48)

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	**WENDY LISETH DURAN JIMENEZ** **HIMERA KARINA RODRIGUEZ RAMOS**
FACULTAD	**EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**
PLAN DE ESTUDIOS	**DERECHO**
DIRECTOR	**JOHANNA MARCELA TORRES GUARIN**
TÍTULO DE LA TESIS	**LA GARANTIA DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO: ETAPA DEL JUICIO**

RESUMEN
(70 palabras aproximadamente)

EN COLOMBIA, EL SISTEMA ACUSATORIO TIENE FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 250 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. EL PRIMERO CONTEMPLA EL DERECHO DE TODO CIUDADANO A UN PROCESO "PÚBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS, PRESENTAR PRUEBAS Y A CONTROVERTIR LAS QUE ALLEGUE EN SU CONTRA "; EL 250 DISPONE LA RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE DESEMPEÑAR LA ACCIÓN PENAL Y REALIZAR LA INVESTIGACIÓN PERTINENTE A CADA DELITO.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1

LA GARANTIA DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO: ETAPA DEL JUICIO

Autoras

WENDY LISETH DURAN JIMENEZ
HIMERA KARINA RODRIGUEZ RAMOS

Trabajo de grado modalidad monografía de investigación

Directora

JOHANNA MARCELA TORRES GUARIN
Abogado, Especialista

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia **Noviembre, 2019**

Índice

Capítulo 1. Historia del plazo razonable a la luz del Derecho Penal 1
1.1 Antecedentes mundiales del plazo razonable 1
1.2 Antecedentes nacionales del plazo razonable 5
1.3 Definición del plazo razonable 6

Capítulo 2. Aplicación del Plazo Razonable en la etapa de juicio oral en el proceso penal en México, Venezuela, Perú y Colombia 8
2.1 México en relación al plazo razonable en las etapas del proceso penal 8
2.2 Venezuela en relación al plazo razonable en las etapas del proceso penal 13
2.3 Perú en relación al plazo razonable con las etapas del proceso penal 16
2.4 Colombia en relación al plazo razonable con la etapa de juicio del proceso penal 20

Capítulo 3. Garantía del plazo razonable en el juicio oral del proceso penal colombiano ... 26

Conclusión 33

Referencias 36

Lista de Figuras

Figura 1. Etapas del Proceso Penal en México..... 12

Figura 2. Fases del proceso penal en Venezuela 15

Lista de Tablas

Tabla 1. Plazos razonables de los momentos en el juicio oral en México 12

Tabla 2. Plazos razonables de los momentos en el juicio oral en Venezuela..... 15

Tabla 3. Plazos razonables en los momentos del juicio oral en Perú 20

Tabla 4. Plazos razonables en los momentos del juicio oral en Colombia..... 23

Introducción

En Colombia, el Sistema Acusatorio tiene fundamento constitucional, en los artículos 29 y 250 de la Constitución Política. El primero contempla el derecho de todo ciudadano a un proceso "público sin dilaciones injustificadas, así como a presentar pruebas y a controvertir las que allegue en su contra "; el 250 dispone la responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación de desempeñar la acción penal y realizar la investigación pertinente a cada delito.

Ahora bien, la justicia como servicio público fundamental, en un Estado Social de Derecho, debe garantizar el bien común, por tal razón se hace indispensable que el plazo razonable cumpla con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, como lo enuncia la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia.

Para poder cumplir con tan valioso servicio, se estableció la creación de distintas entidades que tenían el deber de implementar la adecuada administración de la Rama Judicial, así como incentivar y asesorar al Congreso y al Gobierno en las reformas necesarias para ejecutar a cabalidad las expectativas de justicia de los colombianos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y el Tratado Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, consagran como garantía para el procesado, el derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas.

Es por ello que, en virtud del derecho comparado, se desea analizar la estructura del proceso penal colombiano frente a México, Venezuela y Perú, a la vez que se hace una revisión de las jurisprudencias y estadísticas de la Rama Judicial en Colombia, para determinar ¿Cuál es la garantía del plazo razonable en el juicio oral del proceso penal colombiano?

En aras de dar solución a dicho problema jurídico, se parte de la hipótesis del anormal funcionamiento del sistema judicial que conlleva a la impunidad de la mayoría de los casos, esto debido a la congestión que redunda en lentitud, demora en el procedimiento de las causas y específicamente en el incumplimiento de los términos, que como comenta Coronado Brito (2009), se debe a la escasez de medios naturales, de personal e incluso a la corrupción.

De esta manera, la monografía está organizada por un primer capítulo en donde se abordan las generalidades del Plazo Razonable, un segundo capítulo que relaciona el proceso penal en cada uno de los países, y se especifican los momentos y plazos razonables en la etapa del juicio oral, finalmente recurriendo a fuentes secundarias se relacionan las investigaciones y estadísticas de la rama judicial que dan respuesta a la pregunta planteada.

Capítulo 1. Historia del plazo razonable a la luz del Derecho Penal

1.1 Antecedentes mundiales del plazo razonable

El desasosiego por el dilema sobre la demora en los distintos procesos judiciales existe de tiempos antiquísimos, como se evidencia en la tragedia de "Hamlet", obra del dramaturgo inglés, William Shakespeare, en cuyo Acto III, escena IV, hace alusión a la "lentitud de los tribunales". De igual manera, Daniel Pastor (2004), manifiesta que en el nuevo mundo occidental, se ha percibido una mayor lentitud. Alcalá-Zamora y Castilla (1961), planteaba como "la excesiva duración de los litigios constituye uno de los mayores y más viejos males de la administración de justicia" (pág. 62). Así mismo Justiniano, en su recopilación, acoge una constitución en la que se toman medidas "a fin de que los litigios no se hagan casi interminables y excedan de la duración de la vida de los hombres" (Pastor, 2004, pág. 53). Posteriormente, en las leyes romanas, a partir de las disposiciones de Constantino, se estableció para el proceso penal un plazo preciso, contado a partir de la "litiscontestación y que fuera de un año" (Pastor, 2004, pág. 53), disminuyéndose el anterior plazo que era de dos años, en la época de Justiniano. A su vez, en la Carta Magna de 1215, en el numeral 40, existía un compromiso de no denegar ni retardar el derecho y justicia. (Instituto de Investigaciones Juríridicas UNAM, s.f.).

Relacionado a la prontitud de la pena, Cesare Beccaria (1822), expresa en el capítulo XIX de su Tratado de los delitos y de las penas que:

> Tanto más justa y útil será la pena cuanto más pronta fuere y más vecina

> al delito cometido. Digo más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crecen con el vigor de la imaginación y con el principio de la propia flaqueza: más justa porque siendo una especie de pena la privación de la libertad no puede preceder a la sentencia sino en cuanto la necesidad obliga. La cárcel es solo la simple custodia de un ciudadano hasta tano que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible, y debe ser la menos dura que se pueda (pág. 82).

Años después en la sexta (VI) enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, se le otorga a los ciudadanos el "derecho a un juicio expedito y notorio con jurado imparcial", disponiéndose para ello de cinco (5) principios dirigidos a los derechos del culposo en el proceso penal: (i) el derecho a un juicio rápido y público, (ii) el derecho a ser juzgado por un jurado imparcial, (iii) el derecho a ser informado sobre los cargos, (iv) el derecho a convocar a testigos y enfrentarlos, y (v) el derecho a un abogado. Bajo estos principios, respecto a la celeridad, Douglas Cassel (2005), en su artículo sobre el sistema procesal penal de Estados Unidos, menciona que:

> Para evaluar el cumplimiento con el derecho constitucional al juicio eficaz, se toman en cuenta cuatro elementos: la duración de la demora, su motivo, la reclamación por el inculpado de un juicio rápido, y si el acusado sufrió algún perjuicio, debido a la demora (pág. 363).

Sin embargo, como manifiesta Pastor (2004), a pesar de la gran preocupación del derecho fundamental de concluir prontamente el proceso penal, es tan sólo hasta después de

la Segunda Guerra Mundial, que se dieron frutos luego de 1945, cuando se incluyó dentro de los derechos fundamentales, algunos básicos llamados de "segunda generación", los cuales estaban orientados a la "transformación de las expectativas jurídicas de las personas, derivada del desarrollo de nuevas formas de relación entre estos y el Estado" (pág. 54). Si bien, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, no se contempló el derecho a un juicio rápido, en el mismo año, mediante la Declaración Americana de los Derechos y Derechos del Hombre se estableció en el artículo XXV que: "Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes existentes" (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1948).

El primero de los tratados internacionales que plantea el plazo razonable, es el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, (CEDH);

> Si el individuo ha sido detenido y privado de la libertad, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido (art.5; numeral 1c, p. 8) (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1950) […]
>
> Deberá ser conducida sin dilación ante un juez u otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento (art. 5; numeral 3, p. 9).

Así mismo, en el artículo 6, numeral 1, se relaciona el derecho del individuo a ser escuchada equitativa y públicamente, dentro un plazo razonable (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1950, art. 6.1, p. 9).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP] (Naciones Unidas, 1966) regula en dos casos este derecho. Primero, en su art. 9, numeral 3, que toda persona deberá ser llevada sin demora ante un juez y tiene derecho "a ser jugada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad", y segundo, en el art. 14, numeral 3, literal c, profesa que el acusado debe "ser juzgada sin dilaciones injustificadas".

Mediante la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), también llamado Pacto San José de Costa Rica (Organización de Estados Americanos [OEA], 1969), se menciona en el artículo 7, numeral 5, que la persona "retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez", así mismo en el artículo 8, numeral 1, respecto a sus garantías recalca que debe ser oída "dentro de un plazo razonable".

Por último, cabe mencionar que en 1989, que la Convención sobre los Derechos del Niño, enuncia en el artículo 40, numeral 2b,iii, la garantía de que todo menor de edad acusado posee de que su causa sea "resuelta sin demora por una autoridad u órgano judicial competente" (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2006).

1.2 Antecedentes nacionales del plazo razonable

Colombia en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, se compromete a acatar directrices internacionales anteriormente mencionadas, exponiendo que:

> Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno (Const. 1991, art. 93).

A partir de este postulado, la protección va encaminada a preservar el derecho a la libertad de las personas para que sean sentenciadas dentro un plazo razonable y a que los tramites no sean tardíos, y así se pueda solucionar la situación en la que se encuentre el acusado, evitando se prolongue la privación de este de una forma arbitraria e injustificada.

De esta manera, en Colombia se garantiza el plazo razonable desde lo prescrito en el artículo 29, donde se declara el derecho del acusado de tener "un debido proceso público sin dilaciones injustificadas", así mismo el artículo 228, aborda la premura de los plazos y el artículo 229, el derecho de acceso a la justicia, de manera tal que puede conectarse las dilaciones injustificadas con este último aspecto.

Sumado a lo anterior, la misma Ley 906 de 2004, en su artículo 3 hace referencia a los tratados internacionales, disponiendo que:

> En la actuación prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos y que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar bloque de constitucionalidad.

Mediante el Código de Procedimiento Penal se establecen de manera específica los términos que dan a lugar a cada una de las etapas del proceso penal.

1.3 Definición del plazo razonable

El concepto del plazo razonable es abordado internacionalmente desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se prevé en el art. 7, numeral 5 el derecho al juzgamiento dentro de un plazo razonable y en el art. 8, numeral 1, relaciona el pensamiento del plazo razonable al prescribir el derecho del individuo a ser oído para la "determinación de sus derechos y obligaciones en el orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter" (Carelli, 2013). El concepto también se aborda desde el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, suscrito en 1950, en el cual se manifiesta el derecho a ser "oído equitativa y públicamente, y dentro de un plazo razonable" (Carelli, 2013).

En estudios como el de Morello (2000), citado en Carelli (2013), en investigación de sentencias de la comunidad europea refiere "dos son las sentencias fundamentales, en materia civil, plantearon concretamente la cuestión de cuál sea el plazo razonable de duración de procedimiento judicial en cuanto exigencia de preservación de la garantía efectiva del derecho a la jurisdicción" (p. 4).

De este modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Genie Lacayo, en la Sentencia del 29 de enero de 1997, hace mención varias veces al plazo

razonable y en el Nral. 77 hace mención del art. 8.1 de la Convención Americana con el art. 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y de esta manera menciona que:

> Se deben tener en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales (CIDH, 1997, numeral 77).

De esa manera la CIDH, no se inclina por establecer un plazo determinado como el máximo de duración de un proceso, sino que indica unos criterios que deben ser estudiados en cada caso para determinar si se ha conculcado o no la garantía del plazo razonable de duración de un proceso.

En Colombia, Rodríguez (2011), "explica los elementos característicos del plazo razonable como garantía judicial" (p. 113) como son: la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado, y la conducta de las autoridades judiciales, , así mismo, menciona que la Corte Constitucional en la Sentencia T-516 de 1992, señaló que el derecho al plazo razonable "comprende no sólo la posibilidad de observar los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y trámites administrativos, sino también la observancia de las formalidades propias de cada juicio" (p. 114). Finalmente, la doctrinante al concluir relaciona cómo desde el Derecho Internacional de Derechos Humanos permea a los demás órdenes jurídicos como el caso colombiano, donde se alude al plazo razonable no sólo como un elemento indispensable en el debido proceso sino también como garantía imputable a todas las fases impuestas por la ley a cada proceso y trámite administrativo.

Capítulo 2. Aplicación del Plazo Razonable en la etapa de juicio oral en el proceso penal en México, Venezuela, Perú y Colombia

Para iniciar este capítulo es importante resaltar que como bien expresa Pastor (2004), existen gran cantidad de órdenes constitucionales del derecho comparado que implica el estudio de los derechos de las personas retenidas, de tener un juicio penal rápido. De esta manera, Constituciones como la de Canadá, manifiestan el derecho al plazo razonable en el art. 11, literal b; la de México, describe un plazo entre cuatro meses y un año como término máximo de duración del proceso penal (art. 20, VIII); en Japón en el artículo 37, se menciona el derecho a un juicio eficaz y público; en Portugal el artículo 32, numeral 2, dispone que la persona acusada debe ser juzgada de manera rápida, y en España, se otorga el derecho a un proceso público, rápido y sin dilaciones indebidas, según lo expresa el artículo 24, numeral 2 de su constitución.

Ahora bien, para el estudio presente se seleccionaron tres países a saber, México, Venezuela y Perú, para posteriormente contrastarlo con el caso colombiano. Exactamente se hará alusión al procedimiento penal en la etapa del juicio oral.

2.1 México en relación al plazo razonable en las etapas del proceso penal

México actualmente igualmente se acoge a los principios manifiestos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, 1969, art. 7.5 y 8.1), como bien se refleja en el artículo 1 de su Constitución (Const., 1917, art. 1), así mismo, en el art. 14, inciso 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce el derecho de

toda persona acusada de un delito a ser juzgada sin dilaciones indebidas (PIDCP, 1966, articulo. 14.3).

Además, encontramos en el libro "Pronunciamiento sobre el plazo razonable en la Prisión preventiva" de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CDNH) el cual se refiere al plazo razonable en México con relación al Código Nacional de Procedimientos Penales, describiendo lo siguiente:

> respecto de la procedencia de la solicitud efectuada por los inculpados en el sistema procesal mixto para revisar la prisión preventiva, de conformidad con el artículo quinto transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales que "la revisión de la prisión preventiva, a partir de los parámetros establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta a los inculpados o imputados a quienes se les instruye un proceso bajo el sistema procesal penal tradicional, representaba un cambio de paradigma que permitía que el órgano jurisdiccional aplicara las reglas del ordenamiento citado, a la luz de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad justificada, en la afectación del derecho humano a la libertad personal." Por ello, no debe justificarse la dilación en las garantías de uno u otro sistema, sino atender al principio de progresividad de los derechos humanos, así como al principio pro persona (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2017).

Ahora bien debemos analizar las fases del sistema penal en Mexico ya que en el reciente sistema no hay imparcialidad de los jueces esto con el fin salvaguardar los

derechos humanos, teniendo como regla que los jueces deben escuchar lo que exponen las partes intervinientes en una audiencia. El proceso penal en México, según su Código de Procedimientos Penales (2014) está compuesto por tres (3) etapas, la primera es la etapa de investigación ((Código Nacional de Procedimientos Penales [Código], 2014, pág. art. 211), la cual se inicia de manera inmediata y eficiente con la noticia criminal o denuncia ante el juez de control y el ministerio público, quien es el conductor de la investigación y el coordinador de la policía municipal y estatal, el ministerio publico recauda elementos probatorios para el esclarecimiento de hechos que permitirán determinar la exigencia del delito y la culpabilidad de quien lo cometió; esta etapa se divide en dos fases: La Investigación inicial , que empieza con la denuncia y termina cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que el ministerio público realice la imputación, y termina con el cierra la investigación complementaria.

La segunda etapa es la intermedia (Código, 2014, art. 334), cuyo objeto es el ofrecimiento y aceptación de los medios de prueba, así como la purificación de los hechos controvertidos que serán materia del juicio para el juez de control. Esta etapa se divide en dos fases: la fase escrita, comienza con el relato de acusación y la fase oral inicia con la celebración de la audiencia intermedia y concluirá con el dictado del auto de apertura a juicio. Y por último la etapa de juicio, en esta etapa se realiza la decisión de los problemas esenciales del proceso con base a la acusación por parte del tribunal de enjuiciamiento.

La tercera etapa, es el juicio oral, tema objeto principal de este estudio, en dicha etapa en México se observa su regulación en los artículos 348 al 413 (Código, 2014); el juicio oral es una audiencia que consiste en practicar pruebas y tomar una determinación de las

cuestiones esenciales del proceso sobre un delito, dentro de esta etapa se presentan diversos momentos dentro los que se contemplan: la prueba testimonial (Código, 2014, art. 360), la prueba pericial (Código, 2014, art. 368),interrogatorios y contrainterrogatorios (Código, 2014, art. 371), declaraciones del acusado (Código, 2014, art. 377), la prueba documental y material(Código, 2014, art. 380), Incidentes (Código, 2014, art. 392), y alegatos de las partes intervinientes(Código, 2014, art. 394-399). Si bien cada momento está enunciado, no se evidencia el establecimiento de ningún plazo razonable para ellos.

Sin embargo, se establecen plazos en otros momentos, por ejemplo, en la audiencia de juicio, deberá realizarse en un mínimo 20 días y máximo de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del auto de apertura (Código, 2014, art. 349); se otorga un plazo de 10 días como máximo tiempo de suspensión de la audiencia de juicio (Código 2014, art. 351), al no reanudarse al día 11, se considerará intermitente el trámite y deberá reiniciarse ante un Tribunal distinto y lo actuado será nulo (Código, 2014, art. 352); para la emisión del fallo, en caso de condena, la reparación del daño no podrá exceder los cinco días, y en caso de absolución, la redacción de la sentencia no excederá de cinco días (Código, 2014, 401); respecto a la remisión de la sentencia deberá ejecutarse en máximo tres días, luego de firmada la condena (Código, 2014, art. 413)

Vale recalcar, el capítulo VI, los artículos 94 al 96 (Código, 2014), donde se exponen las reglas generales, la renuncia o abreviación y las reposiciones de los plazos dispuestos a lo largo del Código. En el artículo 94, se hace mención a los días considerados inhábiles par el conteo de estos términos.

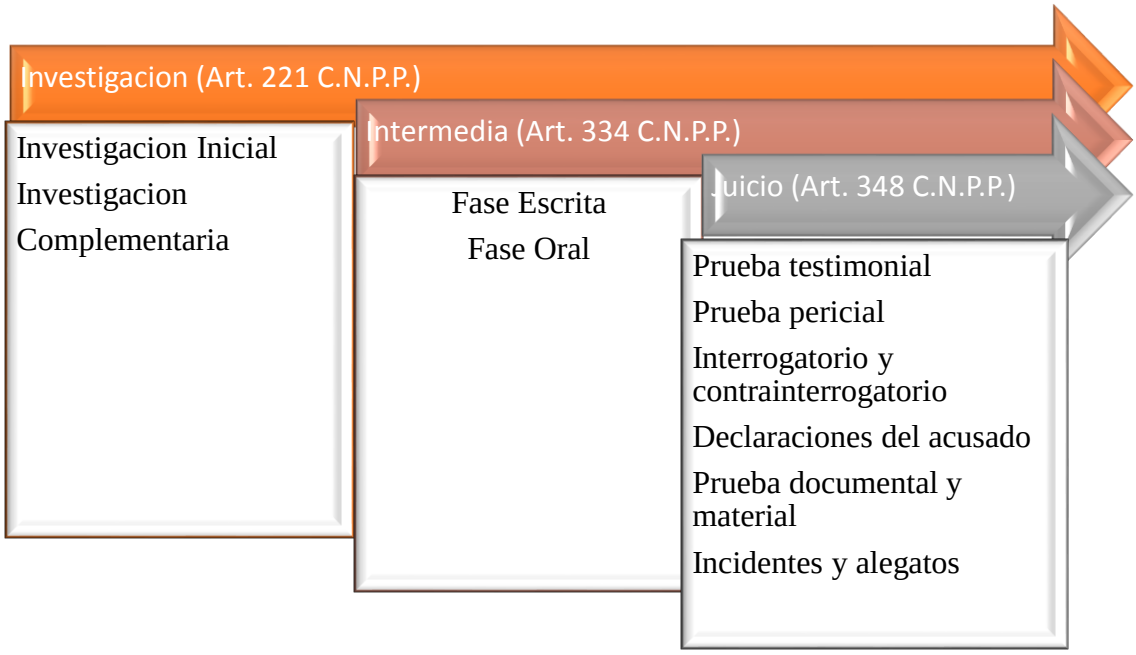


Figura 1. Etapas del Proceso Penal en México

Tabla 1. *Plazos razonables de los momentos en el juicio oral en México*

Momento	**Ubicación Código Nacional de Procedimientos Penales**	**Plazo**
Entre la fase intermedia y la audiencia de debate de juicio	Art. 349	No antes de 20 días, ni después de 60 días
Entre la suspensión de la audiencia y la reanudación de la audiencia d debate del juicio.	Art 352	Se continua a más tardar al undécimo día
Receso entre la conclusión del debate y la emisión del fallo correspondiente.	Art 400	La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas
Plazo entre la deliberación y la emisión del fallo, se el fallo condenatorio o absolutorio.	Art 401 Inciso 2 y 3	5 días

2.2 Venezuela en relación al plazo razonable en las etapas del proceso penal

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en arreglo a la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos (Const., 1999, art. 153), y en concordancia con el art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su art. 49 que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (Const., 1999, art. 49.3).

En fundamento constitucional, el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, enuncia en su art. 1 (Código Orgnánico Procesal Penal de Venezuela [Código], 2012), la necesidad de realizarse un juicio previo y un debido proceso "sin dilaciones indebidas" antes de dictaminar condena a un individuo.

Según lo prescrito en el Código, el proceso penal se fracciona en tres (3) fases: la primera fase es la preparatoria (Código, 2012, art. 262), se inicia con la denuncia de perpetración del acto punible, en donde el ministerio público en compañía de la policía en lo largo de la investigación hará constar los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación o a su vez exculpar al imputado, esta fase tendrá por objeto la planificacion del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y recolección de elementos certeros que permitan fundar la acusación del fiscal; la segunda fase es la intermedia (Código, 2012, art. 309),en esta se realiza la audiencia preliminar, realizada por el juez de control, en donde aceptara total o parcialmente la acusación del ministerio público y ordena el inicio del juicio oral; y en la tercera fase llamada juicio oral (Código, 2012, art. 315), se

realiza audiencia de juicio oral, donde las partes presentarán los alegatos, argumentaciones y declaraciones del acusado y se recepcionan las pruebas a lo largo del debate; las resoluciones serán fundadas y leídas por los jueces del tribunal para respectiva sentencia condenatoria o absolutoria.

Las pautas específicas para realización del juicio oral en Venezuela, se rigen por los artículos 315 al 344 (Código, 2012); éste se concibe inicialmente como una audiencia que consiste en practicar pruebas y proferir un fallo sobre una conducta punible, en esta audiencia se dan los siguientes momentos: pruebas complementarias (Código, 2012, art. 326), delito en audiencia (Código, 2012, art. 328), nueva calificación jurídica(Código, 2012, art. 333), corrección de errores (Código, 2012, art. 335) recepción de pruebas (Código, 2012, art. 336), testigos (Código, 2012, art. 338), Interrogatorios (Código, 2012, art. 339), nuevas pruebas (Código, 2012, art. 342), y sentencia (Código, 2012, art.344). En los momentos mencionados anteriormente, no se determinan plazos razonables.

Por su parte, algunos plazos razonables en México se establecen que, para dar inicio a la audiencia de juicio, deben transcurrir mínimo 10 días y máximo 15 días luego de recepcionar las actuaciones (Código, 2012, art. 325), la pronunciación de la sentencia deberá realizarse máximo en diez días contados a partir del pronunciamiento de la parte dispositiva.

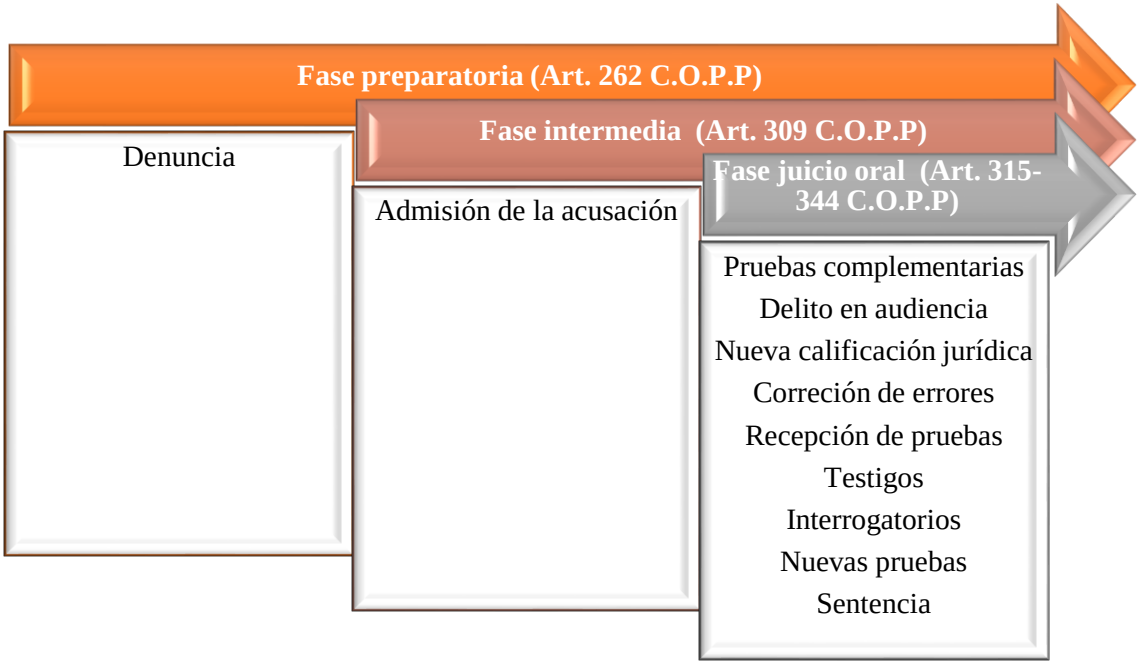


Figura 2. Fases del proceso penal en Venezuela

Tabla 2. *Plazos razonables de los momentos en el juicio oral en Venezuela*

Momento	**Ubicación Código Orgánico de Procedimiento Penal**	**Plazo**
Entre el aplazamiento de la audiencia y la reanudación del juicio.	Art. 335	10 días
Entre la fase intermedia y la audiencia de juicio oral	Art 325	Mínimo 10 días y máximo 15
Receso entre la emisión del fallo y la publicación	Art 347	10 días

2.3 Perú en relación al plazo razonable con las etapas del proceso penal

El derecho al plazo razonable ha sido desarrollado en la legislación de Perú como contenido tacito claramente regulado en la Constitución del Estado de 1993, en su artículo primero, numeral 24, literal f, que dice que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado por el juez y por la autoridad policial en caso de flagrancia del delito y debe ser puesto en disposición del juzgado correspondiente (Constitución Política del Perú [Const.], 1993).

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional del Perú ha recogido varios criterios de análisis influenciado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Rivadeneyra, 2011), a los cuales, según reza el artículo 55 de su Constitución Política se hace acogedor de dichos tratados internacionales.

En el caso de Perú, el proceso penal está compuesto en tres etapas (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), La primera es la investigación preparatoria el cual está contemplado en el 321 del CPP

La Investigación Preparatoria consiste en reunir elementos certeros, de cargo y de descargo, que le permitan al Fiscal determinar si formula o no el escrito de acusación y, en su caso, al imputado preparar sus alegatos para defenderse. Su finalidad es establecer si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias de la perpetración, la identidad del partícipe y de la víctima, así como la existencia del perjuicio causado.

El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá hacer por sí mismo o delegar a la Policía actividades de investigación que considere importantes para el esclarecimiento de los sucesos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional (Art 322, numeral 1).

En esta etapa, le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria realizar y contestar requerimientos del Fiscal o solicitudes de las partes, los actos procesales que expresamente autoriza el Código.

En la segunda etapa Intermedia del proceso penal peruano se centra en la decisión del fiscal, luego de haber terminado la fase preparatoria, evitando el funcionario la apertura de un procedimiento penal e impedir la imposición de la pena en caso de que existiera un convenio entre el culpable y la víctima, que busca compensar el daño causado.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal del ministerio público resuelva redactar el escrito de acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe citar a la audiencia preliminar a las partes con el objetivo de debatir sobre el origen o aceptación de las cuestiones planteadas y las pruebas recaudadas.

Para el inicio de la audiencia preliminar es obligatoria la presencia del acusado y su defensor, el fiscal y la víctima. El Juez también debe pronunciarse sobre los defectos del escrito de acusación, las excepciones o medios de defensa, la admisión de las pruebas entregadas y probadas.

Finalizada la audiencia el Juez contesta de inmediato las preguntas planteadas, salvo las circunstancias de tiempo y hora o la complejidad del asunto, el juez podrá notificar a las partes la decisión tomada y dar solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables.

Posteriormente, el Juez dicta el auto de juzgamiento, en el cual, debe pronunciarse sobre el origen o subsistencia de las medidas o de ser dictar la libertad del imputado: finalizada esta fase el juez penal dicta auto de citación de juicio. El juicio es la fase esencial del proceso, se juzga con base a la acusación.

Sin perjuicio de las garantías procesales acogidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se analizan los principios de persistencia del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad del juzgador y disposición obligatoria del imputado y su defensor.

La audiencia se desarrolla en forma ininterrumpida y podrá extenderse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado (Art 356 CCP).

El juicio se desarrolla en los siguientes momentos: en la preparación del debate (Art 367 CPP) en el lugar del juzgamiento (Art 368 CPP) instalación de la audiencia (Art 369 CPP) apertura del juicio (Art 361 CPP) solicitud de nuevas pruebas (Art 373 CPP)

actuaciones probatoria (Art 375 CPP) declaración del acusado (Art 376 y 377 CPP) examen a testigos y peritos (Art. 378 al 381 CPP) lectura de las pruebas documental (Art 383 al 385 CPP) alegato finales (Art 386 al 391 CPP) deliberación y sentencia (Art 392 CPP).

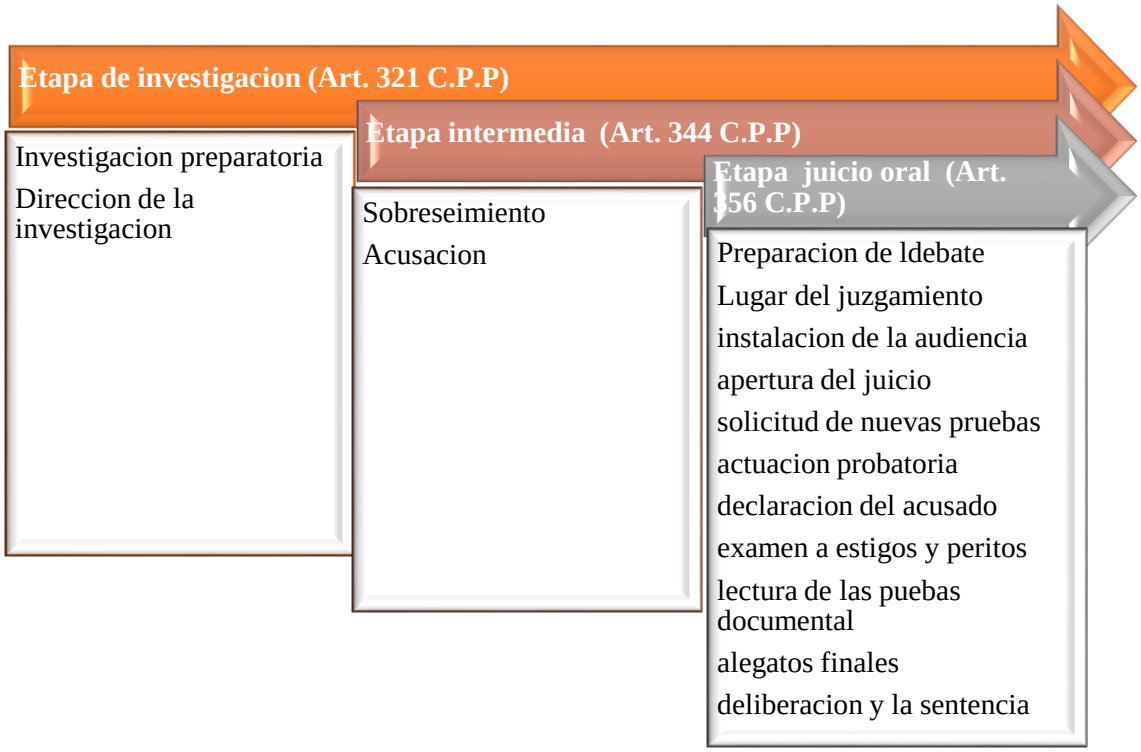


Figura 3. Etapas del proceso penal en Perú

Tabla 3. *Plazos razonables en los momentos del juicio oral en Perú*

Momento	Ubicación Código de Procedimiento Penal	Plazo
Entre la fase intermedia y la audiencia de debate de juicio	Art 351	lapso no menor de cinco días ni mayor de veinte días.
Suspensión del juicio	Art 360	8 días hábiles
Receso entre la emisión del fallo y la publicación.	Art 371	que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas
Suspensión del juicio por nuevas pruebas	Art 373	hasta por cinco días
Deliberación de la sentencia	Art 392	no podrá prolongarse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días

2.4 Colombia en relación al plazo razonable con la etapa de juicio del proceso penal

Ahora bien, con la promulgación del Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004), recientemente en Colombia se acogió un sistema penal de tendencia acusatoria. Es una novedosa figura incrustada en la reforma, cuyo fin primordial seda en que el Juez de Control de Garantías es el garante de brindar protección frente a los derechos constitucionales fundamentales tanto de los afectados como de los acusados dentro de las etapas del proceso a los que se someten las personas involucradas dentro de una conducta punible. Ahora bien, es importante determinar si Colombia aplica el plazo razonable dentro de las etapas del procedimiento penal, encaminado a los plazos que se dan dentro del juicio oral, que es tema hoy de estudio de nuestra monografía de grado.

El proceso penal en Colombia se divide en dos(2) etapas, la primera, inicia con la

fase de indagación, que comienza con la noticia criminal, la querella o denuncia, fase por medio del cual la fiscalía en apoyo con los órganos de policía judicial(CTI, SIJIN o DIJIN), se encargan de recolectar información para determinar si una persona es responsable de una conducta punible; en esta fase de indagación la fiscalía general de la nación busca perfeccionar la misma recopilando las pruebas más valorativas que sirven como fundamento para determinar el grado de responsabilidad del indiciado o contra la persona averiguada o indeterminada, una vez obteniendo elemento material probatorio y evidencia física que tipifica la conducta y la responsabilidad del o de los actores del delito , la fiscalía según sus atribuciones debe decidir lo siguiente: el archivo de la diligencia conforme al Art. 79 de la Ley 906 o culminar esta etapa con la formulación de imputación (Art. 286 y ss de la Ley 906 del 2004), que tiene por objeto la formalización de la investigación, esta fase es realizada por el ente acusador, la segunda etapa es la de juzgamiento, que se lleva acabo ante el juez de conocimiento, y se fracciona en tres fases, la primera consiste en la formulación de acusación que la expone el fiscal en la audiencia de acusación y es donde se formaliza esta etapa, es allí donde el ente acusador realiza un recuento de los hechos fácticos y jurídicos, por la cual se llevara a los estrados al acusado, la segunda fase es la audiencia preparatoria, en esta se descubrirán las pruebas que pretenden hacer valer en el juicio, y por último la fase de juicio oral, la cual se llevará a estudio frente a los plazos que se desarrollan durante esta audiencia.

El juicio oral lo vemos regulado en el código de procedimiento penal colombiano en los Art. 366 al 468., el cual es una audiencia que consiste en practicar pruebas para proferir un fallo sobre una conducta punible que tiene el juez de conocimiento, en esta audiencia se dan diferentes momentos llevados a la fase de juicio que son, la prueba testimonial (Art.

383), la prueba pericial (Art. 405 CPP), la prueba documental (Art. 424 CPP), prueba de inspección (Art. 435 CPP), la prueba de referencia (Art. 437 CPP), y alegatos de las partes intervinientes(Art. 442 CPP), estas son procesos que se dan durante esta audiencia, sin embargo para estos no se especifica ningún plazo razonable, que es el tema de nuestra competencia. Ahora es importante traer a colación las partes en las que se da el plazo razonable durante esta audiencia como lo es inicialmente la fecha en la que se debe iniciar el juicio oral que es en la terminación la audiencia preparatoria, el juez fijará fecha, hora y sala para el inicio del juicio que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la audiencia preparatoria (Art. 365 CPP), en otro momento donde se ve reflejado el plazo razonable es (Art 445 CPP). *Clausura del debate.* Una vez presentados los alegatos, el juez declarará que el debate ha terminado y, de ser necesario, podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para anunciar el sentido del fallo y también el (Art. 446, inciso tercero, CPP) que dice Escuchados los intervinientes, el juez señalará el lugar, fecha y hora de la audiencia para proferir sentencia, en un término que no podrá exceder de quince (15) días calendario contados a partir de la terminación del juicio oral, en la cual incorporará la decisión que puso fin al incidente de reparación integral.

No obstante, hay que tener en cuenta que si la persona a la que se le acusa de un delito esta privada de la libertad, se deben tener en cuenta las medidas de aseguramiento que tendrán vigencia durante toda la actuación. Es importante resaltar el Art. 317 que hace a la libertad del imputado o acusado y que se cumplirá de inmediato en el evento que dice en los numerales 5 y 6 siguiente:

> "cuando trascurrido ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación el escrito de acusación no se haya iniciado a la audiencia de

juicio".

"cuando transcurrido ciento cincuenta (150) días contados a la partir de la fecha de inicio y juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente".

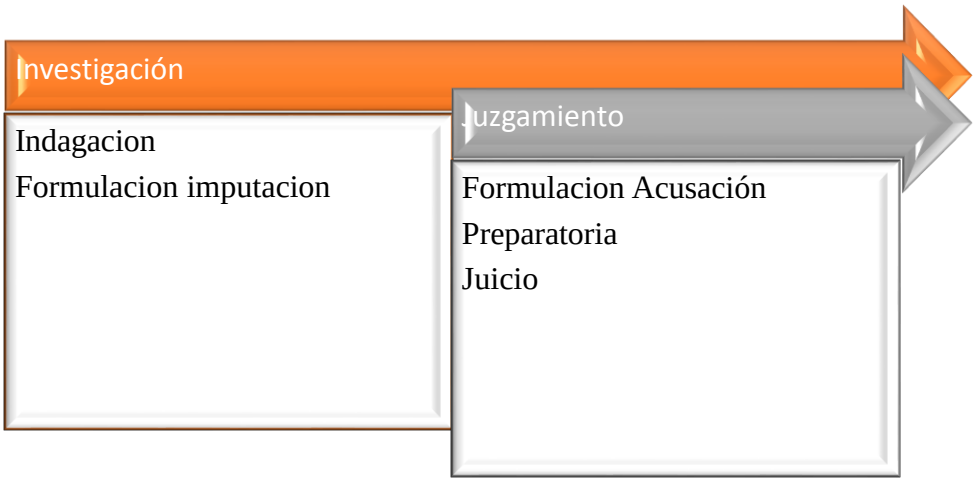


Figura 4. Etapas del proceso penal en Colombia

Tabla 4. *Plazos razonables en los momentos del juicio oral en Colombia*

Momento	Ubicación Código de Procedimiento Penal	Plazo
Entre la Presentación del escrito de acusación y la audiencia de juicio	Art. 317 Numeral 5	120 días
Entre el fin de la audiencia preparatoria y la asignación de fecha, hora y sala para el inicio del juicio.	Art 365	30 días
Receso entre la terminación del debate luego de presentar los alegatos y, el anuncio del sentido del fallo	Art 445	2 horas
Entre la terminación del juicio oral y la fecha de la audiencia para proferir sentencia	Art 446 Inciso tercero	15 días
Entre la fecha de inicio del juicio y la lectura de fallo o su equivalente.	Art 317 Numeral 6	150 días

Para los momentos especificados en la Tabla 4, algunos plazos establecidos por la ley no son causales de libertad, propias del art. 317 del C.P.P., ni tampoco por vencimientos de términos, sin embargo, éstos se dilatan por diversos criterios como son la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2014).

Se infiere de igual manera, dado el caso del incumplimiento de los términos, así la persona esté o no privada de la libertad, al demorase el dictamen de una sentencia condenatoria o absolutoria, afectaría su buen nombre e integridad, e incluso incurriría en perjuicio psicológico, sin embargo, si está privada de la libertad su vida social y laboral se verá directamente afectada por las restricciones de desplazamiento geográfico, como lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Genera, 2018).

Dando por concluido el capítulo, al hacer el comparativo, Colombia goza de una buena estructura procedimental penal frente a México, Venezuela y Perú, puesto que a simple vista se pueden determinar los plazos razonables para cada proceso, se reconoce el paso a paso para cada una de sus etapas y expone las causales de libertad entre otras, permitiendo que el país sea un referente en materia penal.

En México y en Perú se tienen en cuenta los elementos como el comportamiento de las autoridades judiciales, considerándose que no existe una pronta resolución dado que el tema de cada persona es complicado y a raíz de cada caso giran otros procesos (Salazar Monroe, 2009).

En Colombia mediante la Ley 906 de 2004, se implementó un nuevo Sistema Acusatorio, sustentado como se abordó en el capítulo anterior en los art. 29 y 250 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10; en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales; y en el Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Mediante dicha ley se concibió el fortalecimiento de la Fiscalía asignándole exclusivamente la labor de investigación y en donde el Fiscal pierde la facultad de tomar decisiones judiciales (OEA, 2005). Así mismo se pretende eliminar la carga judicial mediante la contemplación del juicio oral, sin embargo, como se abordará en el capítulo siguiente la congestión en el sistema es innegable.

Capítulo 3. Garantía del plazo razonable en el juicio oral del proceso penal colombiano

Con la finalidad de dar solución al problema jurídico que compete a esta monografía, es necesario tomar como base la información del plazo razonable en el ámbito nacional e internacional. Una vez definidas las fases del proceso penal en Colombia y a su vez de los países México, Perú y Venezuela se puede realizar un cuestionamiento frente al plazo razonable en la etapa del juicio oral en el procedimiento penal como garantía de los derechos que tienen tanto los acusados como las víctimas.

La garantía del plazo razonable puede medirse desde la práctica, y la razonabilidad, por eso en este capítulo se buscará abordar dichos criterios mediante argumentos legales a los cuales se han llegado gracias al dictamen de sentencias y estadísticas del sistema judicial colombiano.

Para dar inicio a este abordaje, se procede desde la observación y la exploración doctrinal a realizar el análisis con referencia al juicio oral en el proceso penal en Colombia, México, Perú y Venezuela, puede observarse que, en estos países, se ha venido implementando una tendencia que reemplaza al proceso inquisitivo escrito por el juicio oral, con el fin de garantizar los derechos de los procesados. Teniendo como principio el debido proceso, se halla que los países latinoamericanos son signatarios de acuerdos internacionales correspondientes a obtener referencia a las garantías individuales del imputado. Se pudo analizar que dentro de estos países se cumplen los términos para realizar

cada momento dentro del proceso, salvaguardando las garantías que tienen las personas de ser juzgadas dentro un plazo razonable, es importante tener en cuenta si dentro de estos plazos que se llevan a cabo el juicio oral del acusado o si éste se encuentra recluido, dado que en los diferentes países, los jueces tienen unos términos para mirar el sentido del fallo, de igual manera proferirlo; cabe decir que si la persona se encuentra recluida se estaría dando una dilatación al plazo razonable como garantía constitucional, caso específico en Colombia, donde los tiempos de receso de dos horas en algunas ocasiones no son tomados por los jueces, postergando el juicio para el día siguiente; de esta manera, se evidencia un incumplimiento de los términos previstos. Ahora bien, incluso si la persona no se encuentra recluida, se estaría causando un daño al acusado, como por ejemplo un perjuicio psicológico, partiendo de la angustia ante la no resolución de su vida judicial.

Otra causante de dilatación está dada por la complejidad que conllevan algunos casos, evidenciada en el requerimiento del análisis detallado de diversas pruebas, y si hay interrogatorio, en cuanto al número de testigos, donde si bien en estos procesos se han determinado plazos los jueces se ven en necesidad de prolongar la etapa del juicio.

Ahora bien, en Colombia aunque mediante la Ley 906 de 2004 se buscaba conseguir la descongestión de los despachos judiciales, y el fortalecimiento del juicio público, rapido y oral eliminó la carga judicial producto de llevar por escrito los procesos, en Colombia según evidencian los informes del C. S. J. , mediante el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial [SIERJU], dentro de la jurisdicción ordinaria, en sólo la de Sala Penal, fueron 7.224 ingresos efectivos, 6.412 egresos efectivos, quedando en aún dentro del sistema 812 que sumados a la mora anterior ocasionan un inventario total de 2.165 casos

por procesar (Corte Suprema de Justicia, 2019); en lo corrido del 2019, en el informe de Enero a Junio, se reportaron solo 6 de las 9 Salas de Casación Penal de la CSJ, donde una única sala reportó los seis (6) meses y las demás tres (3), y de éstos se obtuvo 1.782 ingresos efectivos, 1.564 egresos efectivos, dando una diferencia de 218, y un inventario final de 1.646 (Corte Suprema de Justicia, 219); estos valores al no contener los reportes de la totalidad de salas y meses transcurridos, imposibilitan la correlación que permita verificar si se está o no avanzando en el transcurso del año en materia de descongestión, sin embargo, el no reportar ya es un mal indicador.

Lo anterior se relaciona con los hallazgos de Coronado Brito (2009), quien en su investigación sobre "La Congestión Judicial en Colombia" explicó que el funcionamiento anormal generalmente está dado por la lentitud, retraso en la tramitación de las causas y el incumplimiento de términos, ocasionando en muchos casos la impunidad; alude incluso dentro de las causas de la problemática a la escasez de medios materiales, de personal, así como la corrupción. Continúa diciendo que el Sistema Judicial requiere de un cambio social, donde sus habitantes se dispongan a denunciar las negligencias y propongan soluciones, pero debido a la pérdida de confianza en la rama judicial prefieren "tomar la justicia por sus propias manos" motivados por la congestión, la impunidad y la desconfianza en los jueces y de los entes acusadores (Fiscalía General de la Nación).

La congestión del sistema también se da por la faltante de salas dotadas, es por ello que dentro del Plan Estratégico de la Rama Judicial 2015-2018, se evidencia en su Anexo 3, numeral 51 dentro de las metas relacionadas con la infraestructura judicial la adquisición y/o adecuación y dotación de 280 Salas de Audiencias para el Sistema Penal Acusatorio a

Nivel Nacional. A la vez que contempla otro aspecto importante como el desarrollo del talento humano, numeral 80, mediante la capacitación permanente en la implementación del Programa sobre el Sistema Acusatorio Penal y Justicia Penal Especializada, adicionalmente los numerales 104 al 106, contemplan la construcción de un módulo dentro dicho programa en los temas de: Identificación de los Patrones de Macrocriminalidad, de Extinción de Dominio- Ley 1708 de 2014, y de Nuevo Código de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Ley 1709 de 2014.

Por último, se evidenció en el documento del Consejo Superior de la Judicatura [C.S.J.] (2016) sobre los "Resultados del Estudio de Tiempos Procesales", que otra de las causantes de la congestión en el sistema judicial se da por la insuficiencia de funcionarios públicos para atender tan elevado número de casos judiciales, dentro de la cual se encuentran los delitos de hurto (Consejo Superior de la Judicatura, 2017); tal condición hace que los términos procesales no sean necesariamente obligatorios para todos los funcionarios, y de tal manera dada la carga pueden superarlos como también justificar menores tiempos (C.S.J., 2016).

Es de suma importancia establecer que los Fiscales juegan un papel primordial respecto a ese lunar negro que hoy por hoy empaña a la Justicia Colombiana y es el tema sobre el vencimiento de términos, pues todos sabemos que es una falta disciplinable, retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos asignados, siendo esto un delito por prevaricato por omisión.

Ahora; cabe resaltar que existen unas causas, por las cuales se dan estas conductas tales como la congestión de la justicia ordinaria, la falta de fiscales, la carga laboral; lo que conlleva a dar esta figura, dejando a la víctima indignidad por la impunidad que se presenta y al imputado en libertad.

Alexandra Vanegas Salazar en su tesis "Estado de las garantías en el proceso penal Colombiano", afirma que "la ineficiencia de la Fiscalía se relaciona con la cantidad de tiempo y recursos que se requieren en el estudio previo de la toma de decisiones en el desarrollo de las funciones judiciales que ésta detenta". Hoy en día, en la Fiscalía General de la Nación, se sacan de 60 a 70 autos de similares características, de los de la ley 600 (inhibitorios, resoluciones de acusación, preclusión, situaciones jurídicas y otros), "esto significa que el trabajo se nos ha quintuplicado y el recurso humano es menos"
El doctor Lucas Socarrás, Fiscal Delegado, señalo que el problema es que el Estado hace reformas y no provee el recurso humano para que sean eficaces.

Cabe resaltar algunos casos se presentan en las fiscalías locales, como por ejemplo la fiscalía decima local de San Alberto, Cesar, tienen competencia de despacho en Municipios de Norte de Santander (Esperanza y Cáchira) y en la Jurisdicción del Cesar (San Alberto y San Martin) y la Fiscalía de Chinácota, Norte de Santander, que tiene competencia en Municipios tales como Bochamela, Ragunvalia, Toledo y Labateca , vemos que cumplen funciones de fiscales de conocimiento, pero también de fiscales de garantía, donde a simple vista se puede percibir que hay represamiento en los procesos, toda vez que el poco recurso humano que hay no da abasto con todos las investigaciones, pues hay que tener en cuenta

que en algunos Municipios hay alrededor de 25.000.000 habitantes como lo es el Municipio de San Alberto, Cesar.

Desde la especificidad de la garantía judicial en el plazo razonable, fue ratificada en Colombia por la Corte Constitucional basándose en el principio de proporcionalidad o prohibición de exceso (Corte Suprema de Justicia, 2017), así mismo desde la Corte Interamericana de los Derechos Humanos alude que la falta de aplicación del principio de razonabilidad conlleva a un incumplimiento de las garantías judiciales (Caso Hilaire, Constantine y Benjamín, y otros Vs. Trinidad y Tobago, 2002, párr. 145).

Como concluyen Rodríguez y Andrade (2011), "el plazo razonable como garantía fundamental de ineludible e imperativo cumplimiento posibilita que las víctimas e interesados obtengan una rápida solución de sus asuntos", así mismo mencionan que la celeridad no debe confundirse con una brevedad desmedida para lograr los análisis necesarios que emergen de cada caso en concreto. Se busca en cambio, no generar dilaciones indebidas que conlleven a perjuicios irremediables, sin embargo, dada la complejidad de los casos en particular, el Estado debe exponer y probar diligentemente el requerimiento de más tiempo del razonable estipulado para dictaminar la sentencia definitiva.

Frente a esta problemática de congestión, falta de funcionarios públicos

(Jueces y Fiscales) e insuficiente infraestructura, existe un proyecto: la Reforma a la Justicia, que como lo expresa Germán Varón, Senador de Cambio Radical "El principal objetivo de esta reforma es acercar al ciudadano a la justicia, que la tenga más pronta y que

sea mucho más rápida en sus decisiones" (El Tiempo, 2019).

Específicamente, sobre la descongestión se concibe dentro de esta reforma el otorgar a abogados, notarios, centros de arbitraje y centros de reconciliación, facultades jurisdiccionales y además estimular la conciliación extrajudicial (El Tiempo, 2019).

A mayor detalle, en el ABC de la propuesta de Reforma a la Justicia (MinJusticia, 2019), como solución a las problemáticas enunciadas, se propone dentro del eje #1, la agilización de procedimientos de la Comisión de Acusaciones; de igual manera, y en el eje #2, la agilización del proceso penal mediante el otorgamiento al juez de garantías de dictar sentencia en los casos de aceptación de cargos, sin necesidad de recurrir a cambio de juez o algún otro trámite.

Conclusión

Mediante la investigación realizada se pudo observar que el nuevo Sistema Penal Acusatorio de Colombia, presenta dentro de su Ley 906 de 2004, las etapas del Proceso Penal bien definidas, con plazos razonables establecidos y que se ven relacionados en algunos casos con las causales de libertad dado el vencimiento de los mismos.

Frente a Perú, México y Venezuela, se contempla que Colombia posee una mayor organización y criterios mejor detallados dentro de su Código Penal, mientras en los otros tres países si bien se logró esquematizar sus etapas, fue complejo definir los límites de cada una, así como ubicar los plazos definidos dentro de éstas.

Si bien Colombia cuenta con plazos claramente definidos en su Código de Procedimiento Penal, los mismos se ven incumplidos dada una problemática marcada por tres aspectos cruciales: la congestión, la falta de funcionarios públicos y la insuficiencia de salas de audiencias.

Dadas estas circunstancias algunos jueces deben utilizar algunos recursos de ley para notificar justificadamente la necesidad de acelerar diversos procesos penales, para darles término lo más rápido posible.

En sentido opuesto, otro factor causante de las dilaciones en los procesos, está dado por la complejidad de algunos casos en particular, en los cuales se requiere de ampliación de los plazos para revisar a mayor detalle las pruebas entregadas o si existe, interrogatorio,

recibir más testigos.

Ahora, como bien se relacionó en los diferentes planes nacionales se propuso la destinación de recursos para la inversión en infraestructura para la creación y adecuación de nuevas salas penales, sin embargo, dichos programas no se han llevado a feliz término. Y frente a la insuficiencia de funcionarios públicos, la propuesta de capacitación en temas de conocimiento del procedimiento penal, es insuficiente.

Una vez analizado, todo lo anterior es fundamental mencionar que el proyecto de la Reforma a la Justicia que se ha presentado ante el Senado, aborda en gran medida distintas alternativas de solución a las diferentes problemáticas, empezando porque se exige una recurrente inversión hacia el Sistema Judicial para atender sus requisitos y necesidades de toda índole. Se recurre en ésta a solicitar una mayor agilidad en los procesos, a cambiar el sistema de efectividad y calidad dentro de la administración de la justicia, a eliminar los bloqueos institucionales, pero aún más importante a recobrar mediante las acciones de sus funcionarios la confianza del pueblo ante el sistema de justicia.

Cabe aportar que la Reforma a la Justicia debe hacer modificaciones de forma y de fondo, creando despachos judiciales, donde hayan jueces constitucionales encargados exclusivamente de resolver acciones de tutela y jueces penales constitucionales decisores en los delitos querellables o delitos de mínima cuantía, también presupuestar por parte del Estado recursos para la Rama Judicial, pues para nadie es un secreto que nos quedamos cortos en infraestructura en los centro penitenciarios y las salas de penales, también reestructurar el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, para que la dirección

seccional no asigne los jueces de conocimiento, como fiscal de control de garantías para que los fiscales de garantías solo cumplan función de garantías y los fiscales de conocimiento se encarguen de conocer los procesos y no dejen vencer términos, así mismo se requiere una reforma al Código de Procedimiento Penal, toda vez que vemos que hay unos términos que son volátiles frente a casos complejos que necesitan de tiempo para su averiguación y decisión .

Frente a todo lo expuesto, es posible determinar que en Colombia si bien hay congestión en el sistema y existen algunos casos de difícil manejo, se da garantía judicial frente al plazo razonable de acuerdo a lo expuesto en la Ley y las decisiones tomadas se acogen a los principios de racionalidad, razonabilidad, y la proporcionalidad de la necesidad de pena; viéndose reflejado esto en el respeto tanto de los derechos de las afectados, como los de los acusados; y que todos los problemas ocasionados por la mala administración pueden tener solución si por fin aceptan dar por aprobada la tan anhelada Reforma a la Justicia.

Referencias

Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1961). *Estampas Procesales de la Literatura Española.* Buenos Aires, Argentina.

Beccaria, C. (1822). *Tratado de los delitos y de las penas.* Madrid: Imprenta de Alban.

Carelli, E. A. (2013). El concepto de plazo razonable. El tiempo del Proceso. *Revista de dereho procesal*(1).

Cassel, D. (2005). El Sistema Procesal Penal de Estados Unidos. En Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal. Sistemas de enjuiciamiento penal y sus órganos de acusación* (Vol. IV, págs. 349-376).

Código Nacional de Procedimientos Penales [Código]. (2014). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf

Código Orgnánico Procesal Penal de Venezuela [Código]. (2012). Obtenido de https://www.unodc.org/res/cld/document/ven/2012/codigo-organico-procesal-penal_html/CODIGO_ORGANICO_PROCESAL_PENAL_2012.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (13 de noviembre de 2017). *Pronunciamiento sobre el Plazo Razonable en la Prisión Preventiva.* Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/PRONUNCIAMIENTO-PP.pdf

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [Const.]. (1999). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Obtenido de Artículo 93 [Título II]: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991

.html

Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (1917). Obtenido de Artículo 1 [Título I]: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf

Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Corte Interamericna de Derechos Humanos [CIDH], Asamblea Legislativa de Nicaragua. (1997 de enero de 29). Obtenido de Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua [M.P. Héctor Fix-Zamudio]: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Madrid.

Instituto de Investigaciones Juríridicas UNAM. (s.f.). *Magna Carta de 1215.* México: Biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Asamble General de las Naciones Unidas, Nueva York.

Nuevo Código Procesal Penal. (2004). *Decreto Legislativo Nº 957*. Obtenido de Perú: https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* San José de Costa Rica.

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.* Novena Conferencia Internacional Americana.

Pastor, D. R. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de duración del Proceso Penal. *Revista de Estudios de la Justicia*(4), 51-76.

Rivadeneyra, A. A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso. *Revista internauta de práctica jurídica*(27), 43-59.

Rodríguez Bejarano, C. (2011). *El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia.* Artículo informe de avance la investigación titulada: " Aportes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana a la Consolidación del Sistema Regional de Protección", Universidad Libre Seccional Pereira.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos.* Consejo Europeo, Roma.

Coronado Brito (2009) https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf

Consejo Superior de la Judicatura (2016) https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0

Consejo Superior de la Judicatura (2017) https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/14670509/2016_1+BOLET%C3%8DN+SISTEMA+PENAL+ACUSATORIO.pdf/90ce5b45-3aa4-497a-a95c-4b57307e6b01

Corte IDH (2002) Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94

Corte Suprema de Justicia (2017). Relatoría Sala de Casación Penal. Número de proceso 49734. http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2017/AP4711-2017.pdf

Organización de los Estados Americanos [OEA] (2005). El Sistema Acusatorio en Colombia. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/col/sp_col-int-text-sa.pdf

Corte Suprema de Justicia (2019). Rama Judicial. Estadísticas Judiciales. Movimientos de Procesos. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2019

Corte Suprema de Justicia (2019). Rama Judicial. Estadísticas Judiciales. Movimientos de Procesos. Informe Enero a Junio. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/2019_T2_Corte+Suprema+de+Justicia.pdf/ea88234b-68d5-4540-b5a8-c66158c825d2

Corte Suprema de Justicia (2018). Rama Judicial. Estadísticas Judiciales. Movimientos de Procesos. Informe Enero a Diciembre. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/16341622/Corte+Suprema+de+Justicia__.pdf/757374e5-f436-4322-a164-be21897745c6

Rodríguez Bejarano, C. & Andrade Armijo, D. S. (2011). El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales. Memorandos de Derecho ISSN-e 2027-9442, ISSN 2027-9442, Año 2, Nº. 2, 2011, págs. 113-125. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851181

Salazar Monroe, J. R. (2009). El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/34C220CD086A4AC305257A880017A7AF/$FILE/derecho_ser_juzgado_plazo_razonable.pdf